



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO 1985

Número 103

SUMARIO

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio colectivo de trabajo para «Transportes de mercancías por carretera» de la localidad de Murcia.

1563

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio ejecutivo número 1.984/83.
Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio ejecutivo número 1.564/84.
Distrito número Cuatro de Murcia. Juicio de faltas número 1.366/84.
Distrito número Cuatro de Murcia. Juicio de faltas número 2.794/84.
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Auto número 259/84.
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos número 1.326/83.

Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos número 557/84. 1574
1572 Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos número 227/84. 1574
1572 Distrito número Uno de Algeciras. Juicio de faltas número 182/85 B. 1575
1573 Primera Instancia núm. Dos de Cartagena. Autos de divorcio número 406/84. 1575
1573 Instrucción núm. Dos de Murcia. Causa número 307/84. 1575
1573 Distrito número Uno de Cartagena. Juicio de faltas número 1.155/84. 1575
1574 Distrito número Uno de Cartagena. Juicio de faltas número 1.009/83. 1575

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Magistratura de Trabajo número Dos de Murcia. Autos número 1.148/84.
Magistratura de Trabajo número Dos de Murcia. Autos número 2.198/84.

1576 Capitanía General de la 2.ª Región Militar-Sur. Juzgado Togado Militar Permanente de Instrucción número Dos. Causa número 100-II-85. 1576

1977	1978	1979	1980	1981	1982
...

Edita e imprime: Imprenta Regional
Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6 (Polígono Cánovas)
Apartado de Correos, 236
Teléfonos: 26 22 00 - 26 22 88

Secretaría General Técnica - Consejería de Presidencia
Depósito legal: MU-395/1982
30010 - MURCIA

TARIFAS

Números sueltos: 60 pesetas.
Números sueltos atrasados año en curso: 75 pesetas
Números sueltos atrasados años anteriores: 100 pesetas.

Suscripción anual: 12.500 pesetas.
Suscripción semestral: 7.500 pesetas.



II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 2236

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. — Convenios Colectivos

Expediente 27/85

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para «Transportes de mercancías por carretera», de la localidad de Murcia, de ámbito provincial, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo con fecha 21-3-85, que tuvo entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social con fecha 26-3-85, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 27 de marzo de 1985.—El secretario general en funciones de delegado provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Hereza Domínguez.

En Murcia, siendo las 17 horas del día 21 de marzo de 1985, en los locales de la Federación Regional de Organizaciones Empresariales de Transporte de Murcia, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Transportes de Mercancías por Carretera de la Región de Murcia, reseñados a continuación; todos ellos asumen la representatividad legal exigida para el normal desarrollo de las deliberaciones.

ASISTENTES

FROET

- D. Pedro Hernández Filardi
- D. Francisco López Hernández
- D. Pedro Hernández Castellón
- D. Joaquín Campillo Fernández
- D. José Pérez López
- D. Ramón Pascual Pascual
- D. Antonio García-Carreño Plazas
- D. Pedro José García Pérez
- D. Manuel Pérez-Carro Martín

Parte social:

- D. Luis Hernández Benito (UGT)
- D. Manuel Carrasco Gómez (CC.OO.)
- Secretario: D. Manuel Carrasco Gómez

Se inician las negociaciones con una oferta por la parte empresarial, consistente en una revisión de los conceptos económicos contenidos en el Convenio de 1984 y una vigencia de dos años.

La oferta se concreta en un aumento de todos los conceptos económicos del 6% anual sin revisión para el año 1985 y sobre los resultados de aplicar este porcentaje un incremento salarial del 5% sin revisión sobre los mismos conceptos para el año 1986.

Después de un debate, la parte social presenta una contraoferta consistente en un aumento del 7%, sin revisión para el año 1985 y un 6%, sin revisión para el año 1986, sobre todos los conceptos económicos contenidos en el Convenio vigente, así como una nueva redacción del artículo 29 referente a la antigüedad, al que deberá añadirse el siguiente párrafo: «Los trabajadores dados de alta en la empresa desde el día 1 al 7 del mes correspondiente, tendrán derecho a percibir el complemento de antigüedad en el mismo mes en el que se cumpla el bienio o quinquenio. Los trabajadores dados de alta en la empresa desde el día 8 hasta el último día del mes correspondiente, percibirán un complemento de antigüedad a partir del día primero del mes siguiente en que se cumpla el bienio o quinquenio».

Se pide un receso por la parte empresarial para estudiar la contraoferta. Presentes de nuevo en la sala los representantes de los empresarios, aceptan la contraoferta presentada por la parte social, procediéndose a la firma del Convenio y de la presente acta en los términos establecidos en la misma, por ambas partes, en el lugar y fecha al principio indicado. Como secretario, doy fe.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE «TRACCION MECANICA DE MERCANCIAS POR CARRETERA», DE LA REGION DE MURCIA

CAPITULO I

CONDICIONES GENERALES

Artículo 1.º — Ambito territorial. El presente Convenio será de aplicación en todas las empresas radicadas en la Región de Murcia y a las que con domicilio social en otro lugar, tengan establecimientos o centros de trabajo dentro de dicha Región, en cuanto al personal adscrito al mismo.

Artículo 2.º—Ambito sectorial. Sus disposiciones obligan a todas las empresas cuya principal actividad sea: tracción mecánica de mercancías por carretera, tanto en servicios regulares como discretionales, transportes especiales, agencias de trans-

portes, despachos centrales y auxiliares de FF.CC. con vehículos automóviles, grúas y maquinaria pesada.

Artículo 3.º—**Ambito personal.** Este Convenio afectará a la totalidad de los trabajadores de las empresas comprendidas en el mismo, a excepción de los cargos de alta dirección o de alto consejo en que concurran las características determinadas en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4.º — **Ambito temporal.** El presente convenio tendrá vigencia, a todos los efectos, desde el día 1 de enero de 1985 hasta el 31 de diciembre de 1986, y será prorrogado por la tática cada año, salvo renuncia rescisoria o petición de revisión en las condiciones previstas en las disposiciones legales vigentes, con dos meses de antelación.

Artículo 5.º — **Vinculación a la totalidad.** Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y han sido aceptadas ponderándose globalmente. En el supuesto de que la Dirección Provincial de Trabajo, en el ejercicio de sus facultades, no aprobase alguna de las estipulaciones de este Convenio, éste quedaría sin eficacia práctica, debiéndose reconsiderar su contenido total.

Artículo 6.º — **Compensación.** Las condiciones contenidas son computables en su totalidad con las que anteriormente rigieron por mejora pactada unilateralmente, concedida por la empresa o por imperativo legal, en cómputo anual.

Artículo 7.º—**Garantía personal.** Si algún trabajador tuviese una suma de devengos superior al que pudiera corresponderle por las nuevas condiciones que se establecen en el presente Convenio, el exceso habrá de serle respetado como condición más beneficiosa, a título exclusivamente personal.

Artículo 8.º—**Absorción.** Las mejoras que por disposición laboral de cualquier carácter pudieran obligar en el futuro, podrán ser absorbidas por las que se otorgan en el presente Convenio.

Artículo 9.º — Los trabajadores afectados por este Convenio no percibirán al mes menos cantidad de la que pueda corresponderles de acuerdo con la aplicación de las disposiciones establecidas en el presente Convenio.

Artículo 10.—**Para todo lo no previsto en las presentes normas, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera y demás disposiciones legales de general aplicación.**

Artículo 11.—**El personal que preste servicio en régimen de jornada reducida, percibirá los beneficios establecidos en las presentes normas en proporción al tiempo que preste su servicio y en todos los conceptos que se establecen para el personal de jornada completa.**

Artículo 12.—**El presente Convenio, a partir de su entrada en vigor, deroga el anterior Convenio existente de fecha 1 de enero de 1984.**

CAPITULO II

JORNADA LABORAL, VACACIONES Y LICENCIAS

Artículo 13.—**Jornada laboral.** Durante la vigencia temporal del presente Convenio, la jornada

laboral será de 40 horas semanales de trabajo efectivo para todo el personal.

A efectos de cómputo anual, la jornada semanal de 40 horas será de 1.826 horas y 27 minutos de trabajo efectivo.

En los casos de jornada continuada, se computará como trabajo efectivo la media hora de descanso diario para el «bocadillo».

Distribución. — Servicios regulares. Se distribuirá de lunes a viernes.

Servicios discrecionales.—Se distribuirán de lunes a viernes, excepto las empresas que por verdaderas necesidades del servicio precisaran trabajar los sábados, en cuyo caso no podrán trabajarse más de una hora ordinaria en dichos días.

Conductores de los servicios regulares y discrecionales.—Para éstos, la distribución de la jornada labora indicada se acomodará a lo que las necesidades del servicio exijan.

Estos conductores tendrán derecho a un descanso de 36 horas ininterrumpidas después de cinco días y medio continuados de viaje y al servicio de la empresa, o en la proporción correspondiente si fuera mayor su duración.

Artículo 14.—**Vacaciones.** Todo el personal al servicio de empresas regidas por el presente Convenio, tendrán derecho al disfrute de un periodo anual de vacaciones de 31 días naturales, abonables de acuerdo con la suma de las tres columnas reflejadas en el anexo salarial, más antigüedad.

Distribución. — Las vacaciones se disfrutarán, preferentemente, en los meses de primavera y verano, dependiendo de las necesidades del servicio. En cada sección se elaborará un calendario, en el que basándose en las peticiones del personal, que serán atendidas por orden de antigüedad, se harán constar las fechas señaladas para las vacaciones de cada empleado, teniendo en cuenta que el inicio del período habrá de caer en lunes.

Los calendarios se expondrán en el tablón de anuncios de la empresa con la debida antelación, para el conocimiento del personal, y caso de modificar la fecha que figura en el calendario, se comunicará a los interesados al menos con quince días de antelación. Dichos calendarios serán confeccionados en el primer trimestre de cada año.

Las discrepancias que surjan en orden al disfrute de las vacaciones entre las empresas y trabajadores, serán de competencia de la autoridad laboral competente.

Artículo 15.—**Licencias.** El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Veinte días naturales en caso de matrimonio.

b) De uno a cinco días en los casos siguientes: alumbramiento de la esposa, enfermedad grave de cónyuge, ascendiente o descendiente, muerte del cónyuge, ascendiente, descendiente o hermanos.

Necesidad de atender personalmente asuntos propios que no admitan demora.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

En los demás casos se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera, Estatuto de los Trabajadores y demás normas legales vigentes.

CAPITULO III

DERECHOS SOCIALES Y CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 16. — Incapacidad laboral transitoria. En los casos de I.L.T. por enfermedad común, las empresas abonarán a los trabajadores un complemento equivalente al 25 por ciento del salario base más antigüedad, establecido en el presente Convenio, a partir de los diez días de la fecha de la baja y hasta los ciento veinte días.

En los supuestos de accidente laboral y en los de intervención quirúrgica o internamiento sanatorio por enfermedad común, las empresas abonarán el complemento equivalente a la diferencia existente entre la indemnización que le corresponda por la Mutua Patronal o Seguridad Social y el salario real, que es, en todo caso, el que viene configurado en las tres columnas del anexo salarial de este Convenio, desde el primer día de la fecha de la baja y hasta su curación. En el salario real se entiende, asimismo, incluida la antigüedad.

En el caso de que las indemnizaciones por Mutua Patronal o Seguridad Social sean superiores a la suma de las tres columnas del anexo salarial de este Convenio más antigüedad, dicha cantidad le será respetada al trabajador como condición más beneficiosa. Estos complementos serán abonados por la empresa cuando los Comités de Empresa, delegados de personal o demás trabajadores, en defecto de los anteriores, den su conformidad después de haber considerado la situación del trabajador afectado, con el fin de que dichos complementos se asignen debidamente, procurando corregir las importantes y graves desviaciones originadas por determinadas conductas.

Artículo 17.—Fallecimiento. En caso de fallecimiento del trabajador fuera de su domicilio, en razón de su trabajo, la gestión y los gastos de traslado de sus restos correrán a cargo de la empresa afectada.

Artículo 18.—Seguro de accidentes. A la entrada en vigor del presente Convenio, las empresas financiarán, por sí o a través de sus correspondientes Asociaciones, una póliza de seguro de accidentes de trabajo que cubran un millón de pesetas (1.000.000) para caso de muerte, y de dos millones de pesetas (2.000.000) para caso de invalidez permanente de sus trabajadores. Será negociable por cada empleado y la empresa, al establecer pólizas por cantidades superiores a las señaladas, si bien la diferencia de prima para estos casos será a cargo del trabajador.

Artículo 19.—Jubilación anticipada. Los trabajadores con nueve años de antigüedad en la empresa y en los supuestos de que optaran por jubilarse

anticipadamente, percibirán una indemnización en metálico, consistente en:

	1985	1986
	Pesetas	Pesetas
A los 60 años	321.000	340.260
A los 61 años	267.000	283.550
A los 62 años	235.400	249.524
A los 63 años	214.000	226.840
A los 64 años	160.500	170.130

Artículo 20.—Ropa de trabajo. Las empresas facilitarán a sus trabajadores, como mínimo cada año, las siguientes prendas de trabajo:

Personal administrativo.—Chaquetilla y pantalón de invierno y camisa y pantalón de verano.

Personal de movimiento.—Cazadora y pantalón en invierno y camisa y pantalón en verano.

Personal de talleres.—Dos monos en invierno y camisa y pantalón en verano.

Conductores de carretera.—Mono, cazadora y pantalón en invierno y camisa y pantalón en verano.

Conductores de reparto en plaza.—Cazadora y pantalón en invierno, camisa y pantalón en verano y un chubasquero para los días de lluvia.

Para todo el personal que realice tareas al aire libre, equipo completo de protección para la lluvia. Igualmente facilitarán las empresas guantes para la manipulación de hierros y otros materiales u objetos que lo requieran, a fin de proteger las manos. Se facilitará calzado de seguridad homologado a aquellos trabajadores que por su categoría profesional les sea imprescindible su utilización según las normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

La fecha tope para la entrega de las prendas mencionadas serán los meses de mayo y noviembre de cada año, respectivamente.

La determinación de la calidad de la ropa de trabajo y el uso de los distintivos será de la empresa, previa consulta del Comité de Empresa o delegados de personal, en su defecto. El uso de las prendas mencionadas será obligatorio, constituyendo falta grave la negativa expresa y sin justa causa a utilizar las mismas.

Si la empresa exigiera uniforme a todo su personal, se deberá ajustar a los mínimos antes establecidos. En los casos de que hubiera trabajadores que solicitaran el uniforme y la empresa no les hubiera provisto del mismo en las fechas señaladas, les abonará la cantidad de 6.420 pesetas y de 6.805 pesetas en los años 1985 y 1986, respectivamente, para que ellos mismos se los compren.

Artículo 21. — Servicio militar. El trabajador que esté prestando su servicio militar percibirá, en caso de llevar prestando servicios a la empresa más de un año, una gratificación extraordinaria correspondiente a 30 días de salario base más antigüedad.

Artículo 22.—Seguridad e higiene en el trabajo. Será de total responsabilidad del trabajador las consecuencias e incluso las sanciones ocasionadas por no utilizar las prendas de trabajo que inciden en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo. empresa haya cumplido con su obligación de proveerlas, tales prendas serán adquiridas por las empresas de entre las homologadas oficialmente, previa audiencia del Comité de Empresa o, en su defecto, de los delegados de Personal.

Con independencia de lo dispuesto en la legislación vigente en esta materia, se efectuará al trabajador que lo solicite, cada seis meses, una revisión médica por el Instituto de Seguridad e Higiene o Mutua Patronal correspondiente, a elección del trabajador y previa comunicación a la empresa para que coordine dichas revisiones de acuerdo con las necesidades del servicio. El trabajador deberá presentar el justificante de haber pasado dicha revisión.

Tanto los trabajadores como las empresas aceptan sus respectivas responsabilidades en el cumplimiento de las normas sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 23.—Retirada del permiso de conducir. En los casos en que los conductores se vieran privados temporalmente de su permiso de conducir, en virtud de resolución gubernativa, por causas distintas a la conducción bajo influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes u otra actuación dolosa, las empresas podrán optar por una de estas medidas, alternativamente:

1.º—Asignar al conductor a otro puesto de trabajo dentro de la misma empresa, aunque éste sea de categoría inferior, durante el tiempo de privación del permiso, con el tope máximo de un año, respetando los salarios que el trabajador disfrutaba como tal conductor y que vienen reflejados en la tabla salarial del Convenio.

2.º—Suspender el contrato de trabajo por el tiempo de privación del permiso, abonando al conductor una indemnización en concepto de suplidos equivalente a 42.800 pesetas (cuarenta y dos mil ochocientas pesetas) mensuales en el año 1985 y 45.368 pesetas (cuarenta y cinco mil trescientas sesenta y ocho pesetas) mensuales en el año 1986, hasta el máximo de un año.

Para hacer efectiva esta indemnización supletoria, las empresas concertarán una póliza, bien individualmente o bien por medio de su correspondiente Asociación, con una entidad aseguradora constituida legalmente.

Para tener derecho a las prestaciones contenidas en el presente artículo, será preciso que la privación del permiso de conducir tenga su causa en la actividad de los conductores, durante su prestación laboral para la empresa o en el trayecto hacia el trabajo o al regreso del mismo, y también que el hecho motivador haya ocurrido después de concertada la póliza con la compañía de seguros.

Artículo 24.—Los conductores de camiones y vehículos no deberán transportar en los mismos personal que no sea de la Empresa, salvo que estén autorizados por escrito. Serán los conductores responsables del incumplimiento de estas instrucciones y de sus posibles consecuencias.

Artículo 25.—Derechos sindicales. Con independencia de la acción sindical que se conviene en el articulado del presente Convenio y en lo no previsto al respecto, se estará a lo que la legislación vigente en cada momento disponga.

No obstante los representantes de los trabajadores miembros del Comité de Empresa o delegados de Personal, dispondrán de 20 horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación en todas las empresas de menos de 100 trabajadores afectados por este Convenio.

CAPITULO IV

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 26.—Retribuciones. Las retribuciones fijas de los trabajadores, desde la entrada en vigor del presente Convenio hasta el 31 de diciembre de 1986, estarán constituidas por los salarios que se reflejan en los anexos del mismo y se pactan como mínimas, en función de las distintas categorías profesionales. Dichas retribuciones se desglosan en tres columnas:

a) Salario base del presente Convenio por categorías, que se recoge en el anexo de la primera columna.

b) Plus de asistencia y productividad, que queda reflejado en la segunda columna.

c) Plus de transporte y gastos de locomoción, reflejado en la tercera columna.

Artículo 27.—Plus de asistencia y productividad. Se percibirá por cada día de asistencia puntual a sus puestos de trabajo, conforme a lo reflejado en la columna número 2 de los anexos.

Caso de que la jornada laboral semanal retribuya en menor número de días, se abonarán igualmente las correspondientes a los 6 días.

El pago de este plus está condicionado a la puntualidad, rendimiento y permanencia de los trabajadores en sus puestos de trabajo.

Dicho plus se perderá:

1.º—Por falta injustificada de rendimiento en un día, se perderá el plus de dicho día, tanto si la falta se refiere a la cuantía como a la corrección en la ejecución del trabajo.

2.º—Por falta de rendimiento o puntualidad durante dos días, por falta de asistencia de medio a dos días, se perderá el plus de cuatro días.

3.º—Por falta de rendimiento, asistencia o puntualidad durante tres días, se perderá el importe de la prima de doce días.

4.º—Por falta de rendimiento, puntualidad o asistencia de cuatro días en un mes no justificadas, se perderá el importe del plus de todo el mes.

5.º—Dicho plus se perderá especialmente por:

a) Por no dar el adecuado trato a las mercancías para evitar averías y desperfectos en el embalaje o en las mercancías mismas.

b) Por falta de corrección en el trato con el público en el momento de responder por teléfono o personalmente a las preguntas o informaciones que deseen formular, en el acto de entrega o recepción de mercancías, al efectuar el cobro de recibos y en todos aquellos derivados de la relación diaria con el usuario del transporte por carretera.

c) Por no cuidar con la atención necesaria de los vehículos que se les tengan confiados, las herramientas y útiles de trabajo para evitar las averías y desperfectos que por falta de cuidado puedan producirse.

Por estas faltas, probadas, se perderá el importe correspondiente al plus de cuatro a diez días cuando hayan sido cometidas por primera vez, y en caso de reincidencia podrá perderse hasta la totalidad de la prima de todo el mes.

La falta de asistencia por incapacidad laboral transitoria dará lugar a la pérdida de dicho plus, salvo en los supuestos contemplados en el artículo 16 del presente Convenio.

6.º—Las faltas de puntualidad y asistencia por causas diferentes a la incapacidad laboral transitoria o que no sean imputables al trabajador, no causarán pérdidas de este plus.

7.º—El trabajador deberá justificar por escrito y con pruebas oportunas estas causas ajenas a su voluntad, con el fin de que la empresa pueda verificarlas.

8.º—Las fiestas oficiales establecidas en el calendario laboral no darán lugar a la pérdida de dicho plus.

El valor del plus expresado en mensualidad será el resultado de multiplicar el importe diario por 25.

Artículo 28.—Plus de transporte y gastos de locomoción. Este plus sólo se percibirá por cada día de asistencia efectiva al trabajo. Siempre que se cumpla la condición anterior, el valor de dicho plus expresado en mensualidad será el resultado de multiplicar el importe diario por 25.

Artículo 29.—Antigüedad. La antigüedad se abonará sobre el salario base del presente Convenio, rigiéndose en todo según lo establecido en el artículo 39 de la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera. (2 bienios del 5 por ciento y 5 quinquenios del 10 por ciento, como máximo).

Los trabajadores dados de alta en la empresa desde el día 1 al 7 del mes correspondiente, tendrán derecho a percibir el complemento de antigüedad en el mismo mes en que se cumpla el bienio o quinquenio. Los trabajadores dados de alta en la empresa desde el día 8 hasta el último día del mes correspondiente, percibirán el complemento de antigüedad a partir del día primero del mes siguiente en que se cumpla el bienio o quinquenio.

Artículo 30. — Gratificaciones extraordinarias. Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad se abonarán a razón de 30 días de la columna correspondiente al salario base del presente Convenio más antigüedad. Estas gratificaciones se abonarán, respectivamente, el 15 de julio y 22 de diciembre.

Artículo 31. — Participación en beneficios. Se percibirá por este concepto una cantidad consistente en 30 días de salario base más antigüedad para todos los trabajadores. La participación en beneficios deberá abonarse antes del 15 de marzo del año siguiente a aquel al que corresponda.

No obstante, las empresas que lo crean oportuno, pueden abonar la parte correspondiente a cada mes.

Artículo 32. — Kilometraje. Para los conductores de carretera sujetos a la modalidad de percepción de kilometraje, se acuerda la siguiente escala:

Año 1985:

a) **Servicios discrecionales:**

— Conductores de vehículos hasta 26 Tms. (tara más carga):

1.º—Hasta 10.000 Km. recorridos por mes, a 2,30 Ptas./Km.

2.º—A partir de 10.000 Km. recorridos por mes, a 4,30 Ptas./Km.

— Conductores de vehículos de 26 Tm. en adelante (tara más carga):

1.º—Hasta 10.000 Km. recorridos por mes, a 2,60 Ptas./Km.

2.º—A partir de 10.000 Km. recorridos por mes, a 4,60 Ptas./Km.

b) **Servicios regulares:**

— Conductores de vehículos hasta 26 Tm (tara más carga):

1.º—Hasta 10.000 Km. recorridos por mes a 2,60 Ptas./Km.

2.º—A partir de 10.000 Km. recorridos por mes, a 4,60 Ptas./Km.

— Conductores de vehículos de 26 Tm. en adelante (tara más carga):

1.º—Hasta 10.000 Km. recorridos por mes, a 2,60 Ptas./Km.

2.º—A partir de 10.000 Km. recorridos por mes, a 4,60 Ptas./Km.

Año 1986:

a) **Servicios discrecionales:**

— Conductores de vehículos hasta 26 Tm. (tara más carga):

1.º—Hasta 10.000 Km. recorridos por mes, a 2,40 Ptas./Km.

2.º—A partir de 10.000 Km. recorridos por mes, a 4,60 Ptas./Km.

— Conductores de vehículos de 26 Tm. en adelante (tara más carga):

1.º—Hasta 10.000 Km. recorridos por mes, a 2,70 Ptas./Km.

2.º—A partir de 10.000 Km. recorridos por mes, a 4,90 Ptas./Km.

b) **Servicios regulares:**

— Conductores de vehículos hasta 26 Tm. (tara más carga):

1.º—Hasta 10.000 Km. recorridos por mes, a 2,70 Ptas./Km.

2.º—A partir de 10.000 Km. recorridos por mes, a 4,90 Ptas./Km.

— Conductores de vehículos de 26 Tm. en adelante (tara más carga):

1.º—Hasta 10.000 Km. recorridos por mes, a 2,70 Ptas./Km.

2.º—A partir de 10.000 Km. recorridos por mes, a 4,90 Ptas./Km.

En ambos casos se incrementará el 50 por 100 del precio fijado cuando los vehículos sean conducidos por dos conductores, quienes participarán por mitad de los ingresos por kilómetro, entendiéndose este precio para los kilómetros que se realicen con camión cargado.

En los kilómetros que se realicen con camión vacío, se reducirá el porcentaje anterior propuesto en el 25 por ciento.

En el precio por kilómetro va incluida la parte correspondiente al posible plus de nocturnidad, así como las horas extraordinarias que sean susceptibles de realizar.

c) **Conductores de cercano recorrido:**

Para los conductores de cercano recorrido que les imposibilite la realización de cierto número de kilómetros como consecuencia de su ruta asignada, percibirán la cantidad de 1,40 pesetas y 1,50 pesetas, respectivamente, en los años 1985 y 1986, por cada kilómetro que realicen, aparte de los ingresos que le correspondan por plus de asistencia y productividad, plus de transporte y gastos de locomoción, la parte proporcional de la paga de beneficios y horas extraordinarias.

Los conductores señalados en el párrafo anterior podrán optar por cualquiera de los sistemas de percepción regulados en el presente artículo.

Artículo 33.—Horas extraordinarias. A tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 1858/1981, de 20 de agosto, y O.M. de 1 de marzo de 1983, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, las partes firmantes del presente Convenio establecen de mutuo acuerdo para el tiempo de vigencia del mismo, como horas estructurales, todas las horas extraordinarias legales que se realicen, valorándose las mismas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 34.—Dietas. Se valora la dieta completa en 2.181 pesetas para el territorio nacional en el año 1985, y de 2.311 pesetas para el año 1986 y 2.686 pesetas para el extranjero en el año 1985 y de 2.847 pesetas para el año 1986, distribuyéndose de la forma siguiente:

	AÑO 1985	
	Nacional	Extranjero
Desayuno	300	385
Comida	748	746
Cena	654	637
Cama	481	918
Total:	2.181	2.686
	AÑO 1986	
	Nacional	Extranjero
Desayuno	318	408
Comida	790	791
Cena	693	675
Cama	510	973
Total:	2.311	2.847

Para las dietas nacionales será optativo para la empresa sustituir su importe por justificación de gastos de los cuatro conceptos detallados.

Para las del extranjero será opción del trabajador cobrarlas o sustituir su importe por justificación de los gastos de los cuatro conceptos detallados.

Artículo 35.—Pluses especiales de peligrosidad, toxicidad y penosidad. Aquellos trabajadores que desarrollen su trabajo en puestos donde pudiera existir alguna circunstancia especial, cobrarán por cada día de trabajo el 20 por 100 de su salario base si concurrieran una o más de las circunstancias expuestas en el enunciado.

CAPITULO V

COMISION PARITARIA

Se establece la Comisión Paritaria, que estará constituida de la forma siguiente:

a) Secretario, con voz pero sin voto.

b) Vocales, con voz y voto, cinco representantes por cada una de las partes, designados por las respectivas Comisiones de quienes hayan negociado el presente Convenio.

Las funciones de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

a) Interpretación del presente Convenio.

b) Decidir acerca de las cuestiones derivadas de la aplicación de este Convenio.

c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado, sin perjuicio de la competencia que a este respecto corresponda a la Inspección de Trabajo.

d) Cualesquiera otras atribuciones que tiendan a la mayor eficacia y respeto de lo convenido.

Esta Comisión se reunirá, previa convocatoria de su secretario, a instancias de cualquiera de sus dos partes, en un plazo no superior a 72 horas.

Esta Comisión se reunirá, como mínimo, cada tres meses obligatoriamente, y cuantas veces lo soliciten cualquiera de las partes.

Miembros de la Comisión Paritaria

Secretario: D. Manuel Carrasco Gómez

Federación Regional de Organizaciones Empresariales de Transporte (FROET)

D. Félix J. Ros Giménez
D. Francisco López Hernández
D. Pedro Hernández Filardi
D. Pedro García Balibrea
D. Manuel Pérez-Carro Martín

Parte social:

D. Luis Hernández Benito
D. Angel Ortiz Sánchez
D. José Sáez Martínez
D. José Meseguer Hernández
D. José Bobadilla Soler.

Ante la imposibilidad de asistencia de estos vocales, tanto sociales como económicos, podrán delegar por escrito ante su propia Comisión, los oportunos representantes.

CLAUSULAS ESPECIALES

1.ª—No obstante lo dispuesto en el artículo 31.— Participación en beneficios, del presente Convenio, aquellas empresas que por mejora voluntaria a sus trabajadores estén abonando a los mismos las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad y participación en beneficios, conforme a la suma de las tres columnas del anexo del presente Convenio, esta última paga será equivalente a 28 días.

2.ª—Durante la vigencia del presente Convenio, los trabajadores de Servicios Discrecionales que realicen jornada continuada, no trabajarán los sábados más de una hora ordinaria.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los conceptos económicos establecidos en la tabla salarial del presente Convenio, así como el kilometraje, serán con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 1985.

TABLA SALARIAL

Vigencia del 1-1-1985 al 31-12-1985

CATEGORIAS	Salario o sueldo Convenio	Plus de asistencia o productividad	Plus de transporte Gtos. locomoción
Personal administrativo			
Jefe de Sección	52.028	92	476
Jefe de Negociado	49.767	92	476
Oficial de primera	47.550	92	476
Oficial de segunda	45.739	92	476
Auxiliar administrativo	44.111	92	476
Aspirante de segundo año	24.318	47	92
Aspirante de primer año	16.288	47	92
Personal de movimiento			
Encargado general	51.349	92	476
Encargado de almacén	47.551	92	476
Capataz	45.739	92	476
Auxiliar almacén	44.111	92	476
Factor	44.338	92	476
Encargado de consigna	44.111	92	476
Mozo especializado	44.689	92	476
Mozo ordinario	43.545	92	476
Personal de tráfico			
Jefe de tráfico de primera	52.028	92	476
Jefe de tráfico de segunda	47.504	92	476
Jefe de tráfico de tercera	45.241	92	476
Conductor mecánico	47.804	92	476
Conductor	45.873	92	476
Conductor motocicleta y furgoneta	45.675	92	476
Ayudante	44.966	92	476
Mozo especializado	44.689	92	476
Mozo ordinario	43.545	92	476
Personal de talleres			
Jefe de taller	56.553	92	476
Encargado o contramaestre	49.532	92	476
Encargado general	49.532	92	476
Encargado de almacén	47.551	92	476
Jefe de equipo	50.487	92	476
Oficial de primera	47.804	92	476
Oficial de segunda	45.873	92	476
Oficial de tercera	45.675	92	476
Aprendiz de primer año	24.771	47	92
Aprendiz de segundo año	26.427	47	92
Personal subalterno			
Cobrador de facturas	43.092	92	476
Telefonista	42.977	92	476
Portero	42.977	92	476
Vigilante	42.977	92	476
Botones de 16 y 17 años	24.318	47	92

TABLA SALARIAL

Vigencia del 1-1-1986 al 31-12-1986

CATEGORIAS	Salario o sueldo Convenio	Plus de asistencia o productividad	Plus de transporte Gtos. locomoción
Personal administrativo			
Jefe de Sección	55.150	98	505
Jefe de Negociado	52.753	98	505
Oficial de primera	50.404	98	505
Oficial de segunda	48.484	98	505
Auxiliar administrativo	46.758	98	505
Aspirante de segundo año	25.777	50	98
Aspirante de primer año	17.265	50	98
Personal de movimiento			
Encargado general	54.430	98	505
Encargado de almacén	50.404	98	505
Capataz	48.484	98	505
Auxiliar almacén	46.757	98	505
Factor	46.998	98	505
Encargado de consigna	46.757	98	505
Mozo especializado	47.370	98	505
Mozo ordinario	46.158	98	505
Personal de tráfico			
Jefe de tráfico de primera	55.150	98	505
Jefe de tráfico de segunda	50.354	98	505
Jefe de tráfico de tercera	47.955	98	505
Conductor mecánico	50.672	98	505
Conductor	48.625	98	505
Conductor motocicleta y furgoneta	48.416	98	505
Ayudante	47.664	98	505
Mozo especializado	47.370	98	505
Mozo ordinario	46.158	98	505
Personal de talleres			
Jefe de taller	59.946	98	505
Encargado o contra maestre	52.504	98	505
Encargado general	52.504	98	505
Encargado de almacén	50.404	98	505
Jefe de equipo	53.516	98	505
Oficial de primera	50.672	98	505
Oficial de segunda	48.625	98	505
Oficial de tercera	48.416	98	505
Aprendiz de primer año	26.257	50	98
Aprendiz de segundo año	28.013	50	98
Personal subalterno			
Cobrador de facturas	45.678	98	505
Telefonista	45.556	98	505
Portero	45.556	98	505
Vigilante	45.556	98	505
Botones de 16 y 17 años	25.777	50	98

TABLA DE RETRIBUCIONES ANUALES

CATEGORIAS	<u>Año 1985</u>	<u>Año 1986</u>
Personal administrativo		
Jefe de Sección	950.820	1.008.150
Jefe de Negociado	916.905	972.195
Oficial de primera	883.658	936.945
Oficial de segunda	856.485	908.145
Auxiliar administrativo	832.065	882.270
Aspirante de primer año	406.470	431.055
Aspirante de segundo año	286.020	303.375
Personal de movimiento		
Encargado general	940.635	997.430
Encargado de almacén	883.605	936.960
Capataz	856.485	908.160
Auxiliar almacén	832.065	882.255
Factor	835.470	885.870
Encargado de consigna	832.065	882.255
Mozo especializado	840.585	891.300
Mozo ordinario	823.575	873.255
Personal de tráfico		
Jefe de tráfico de primera	950.820	1.008.135
Jefe de tráfico de segunda	882.960	936.210
Jefe de tráfico de tercera	849.015	900.225
Conductor mecánico	887.470	940.995
Conductor	858.495	910.275
Conductor motocicleta y furgoneta	855.525	907.140
Ayudante	844.890	895.860
Mozo especializado	840.735	891.450
Mozo ordinario	823.575	873.255
Personal de talleres		
Jefe de taller	1.018.695	1.080.090
Encargado o contraaestrestre	913.380	968.460
Encargado general	913.380	968.460
Encargado de almacén	883.665	936.960
Jefe de equipo	927.705	983.640
Oficial de primera	887.470	940.995
Oficial de segunda	858.495	910.275
Oficial de tercera	855.525	907.140
Aprendiz de primer año	413.265	438.255
Aprendiz de segundo año	438.105	464.580
Personal subalterno		
Cobrador de facturas	816.780	866.070
Telefonista	815.055	864.225
Portero	815.055	864.225
Vigilante	815.055	864.225
Botones de 16 y 17 años	406.470	431.070

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

* Número 2753

PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Don Abdón Díaz Suárez, magistrado-juez de Primera Instancia número Uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 1.984/83, se sigue juicio ejecutivo promovido por la Caja Rural Provincial de Murcia, representada por el procurador don Francisco Aledo Martínez, contra don Joaquín y don Manuel Sánchez Guerrero Sánchez y esposas, éstas a los solos efectos del art. 144 del R. Hipotecario, domiciliados en Caravaca de la Cruz, Doctor Fleming, s/n., en los que por proveído de esta fecha he acordado sacar a subasta por primera, segunda y tercera vez y término de veinte días hábiles, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionarán, habiéndose señalado para el remate los días 5 de junio, 4 de julio y 31 de julio, respectivamente, a sus 11,15 horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay número 7, 2.º, y en cuya subasta regirán las siguientes condiciones:

1.º Servirá de tipo para la primera subasta el que se expresará, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo y pudiéndose hacer a calidad de cederlo a un tercero, para la segunda con rebaja del 25% y para la tercera sin sujeción a tipo alguno.

2.º Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 efectivo de su valor, sin lo cual no serán admitidos.

3.º El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados (caso de tenerlas), sin que destine a su extinción el precio del remate.

4.º Que desde que se anuncie esta subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el referido importe del 20 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Los bienes objeto de la subasta y precio de ellos son los siguientes:

Tierra secano sita en Caravaca de la Cruz, partido de Singla, sitio de la Cañada del Pocico, de diez áreas. Linda: Norte, tierras de la misma matriz que compra Antonio Gil Martínez; Sur, resto de la finca que conserva el vendedor Fernando Sánchez Bermúdez; Este, carretera, y Oeste, Angela Pérez Marín. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Caravaca de la Cruz, libro 386, folio 210, finca 25.062, inscripción 1.º.

De dicha finca pertenece una mitad indivisa a Joaquín Sánchez Guerrero y doña Mercedes Ros Morote y otra mitad indivisa a don Manuel Sánchez Guerrero y doña Concepción Gil Abezas, valorada cada mitad indivisa en 250.000 pesetas.

Valoración total: Quinientas mil pesetas (500.000 pesetas).

Dado en Murcia a 22 de abril de 1985.—Abdón Díaz Suárez.—
El secretario.

* Número 2757

PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE MURCIA

(SECCION B)

EDICTO

Don Abdón Díaz Suárez, magistrado-juez de Primera Instancia número Uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 1.564/84, se sigue juicio ejecutivo promovido por Central de Leasing, S. A., contra don Antonio Pérez Ayuso y don José Ruiz Ayuso, en los que por proveído de esta fecha

he acordado sacar a subasta, por primera, segunda y tercera, en su caso, vez y término de 20 días hábiles, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionarán, habiéndose señalado para el remate los días 1 de julio, 2 de septiembre y 1 de octubre próximos, a sus once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, 2.º planta, y en cuya subasta regirán las siguientes condiciones:

1.º Servirá de tipo para esta subasta el que se expresará, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo y pudiéndose hacer a calidad de cederlo a un tercero.

2.º Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100, efectivo de su valor, sin lo cual no serán admitidos.

3.º El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados (caso de tenerlas), sin que destine a su extinción el precio del remate.

4.º Que desde que se anuncie la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acreditando el haberlo verificado en el establecimiento adecuado.

5.º Los bienes salen a primera subasta por el precio de tasación, a segunda con rebaja del 25% y a tercera sin sujeción a tipo.

Los bienes objeto de la subasta y precio de ellos son los siguientes:

Vivienda 5.º planta alzada, tipo A, situada en Murcia, Avda. Ministro Solís, s/n., que tiene una superficie de 121 m. y 77 dm. cuadrados construidos. Linda: al Norte, con la Avda. Ministro Solís; Sur, patio de luces y vivienda tipo A, de la misma escalera con fachada a calle pública sin nombre y rellano de la escalera; Este, rellano de escale-

ra y vivienda tipo B, de esta misma fachada; Oeste, patio de luces y vivienda tipo A, de esta misma planta y fachada, pero de la escalera número 2.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de Murcia al libro 84-1.ª, folio 179, finca número 6.462, inscripción 1.ª.

Precio: 1.800.000 pesetas.

Vivienda en 4.ª planta alta, de tipo B, sita en Murcia, calle Riquelme número 20, de superficie 109 m. y 79 dm. cuadrados construidos, y que linda: al frente, calle de su situación; derecha entrando, casa número 18 de dicha calle, patio de luces y doña Trinidad Sala y herederos de don Francisco Puig; izquierda, vivienda tipo A, de la misma planta ascensor, descansillo de escalera de ascensor y patio de luces, y espalda, dicha casa número 18 y dos patios de luces.

Inscrita al Registro núm. 4 de Murcia al libro 78-1.ª, folio 137 vuelto, finca número 5.786, inscripción 3.ª.

Precio: 1.600.000 pesetas.

Importa el anterior informe de tasación las figuradas tres millones cuatrocientas mil ptas.

Dado en Murcia a 23 de abril de 1985.—Abdón Díaz Suárez—El secretario.

Número 2693

DISTRITO

NUMERO CUATRO DE MURCIA

Don José Abenza Lerma, secretario del Juzgado de Distrito número Cuatro de los de Murcia.

Doy fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas número 1.366/84, ejecución 166/85, sobre daños en tráfico, contra Pedro Martínez Cano, se ha dictado la tasación de costas que es como sigue:

— Por tramitación hasta notificación de sentencia: 440 pesetas.

— Registro: 110 pesetas.

— Diligencias previas: 70 pesetas.

— Ejecución sentencia: 70 pesetas.

— Reintegros juicio y diligencias posteriores: 1.275 pesetas.

— Multas impuestas condenado: 3.000 pesetas.

— Indemnización a Antonio Sánchez Paz: 7.455 pesetas.

— Cumplimiento dos despachos: 220 pesetas.

— Mutualidades: 540 pesetas.

— Expediente tres despachos: 165 pesetas.

— Artículo 48-1.ª reparto: 5 pesetas.

— 6 por 100 tasación costas: 330 pesetas.

Total: 13.680 pesetas.

Importa la anterior tasación (s. e. u o.) las figuradas trece mil seiscientos ochenta pesetas.

Y para que sirva de notificación y requerimiento al condenado Pedro Martínez Cano, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en el día dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y cinco.—El secretario.—Visto bueno: El juez de Distrito.

Número 2694

DISTRITO

NUMERO CUATRO DE MURCIA

Don José Abenza Lerma, secretario del Juzgado de Distrito número Cuatro de los de Murcia.

Doy fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas número 2794/84, ejec. 119/85, sobre daños, contra Mamatou Ndiaye, se ha dictado la tasación de costas que es como sigue:

— Por tramitación hasta notificación de sentencia: 220 pesetas.

— Registro: 45 pesetas.

— Diligencias previas: 35 pesetas.

— Ejecución sentencia: 70 pesetas.

— Reintegros del juicio y diligencias posteriores: 1.125 pesetas.

— Indemnización perjudicada: 9.579 pesetas.

— Cumplimiento tres exhortos: 330 pesetas.

— Mutualidades: 540 pesetas.

— Art. 48-1.ª, reparto: 5 pesetas.

— Exped. tres despachos: 165 pesetas.

— 6 por 100 tasación de costas: 330 pesetas.

Total: 12.444 pesetas.

Importa la anterior tasación (s. e. u o.) las figuradas doce mil cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas.

Y para que sirva de notificación y requerimiento al condenado Mamatou Ndiaye, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en el día diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y cinco.—El secretario.—Visto bueno: El juez de Distrito.

* Número 2759

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

Don Angel Escudero Servet, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de los de Murcia.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de menor cuantía con el número 259/84, a instancia de Juan Canales García y María Pérez Espada, cuantía indeterminada, representados por el procurador de los Tribunales don Juan de la Cruz López López, contra doña Josefa Cánovas Ruipérez, mayor de edad, y con último domicilio conocido en calle Nueva. 39, de Los Dolores, Cartagena, cuyos autos se encuentran en período de práctica de prueba, y por providencia de esta fecha se acuerda citar a dicha demandada doña Josefa Cánovas Ruipérez, de comparecencia en este Juzgado para el día 9 de mayo próximo y hora de las once, al objeto de absolver posiciones, bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que en Derecho hubiere lugar.

Y para que sirva de cédula de citación a doña Josefa Cánovas Ruipérez, en legal forma, expido el presente que firmo en Murcia a 23 de abril de 1985.—Angel Escudero Servet.—El secretario.

El «Boletín Oficial de la Región de Murcia» se publica diariamente, excepto los domingos y días festivos.

* Número 2752

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DOS DE MURCIA
(SECCION B)
E D I C T O**

Doña María Jover Carrión, magistrado-juez de Primera Instancia núm. Dos de Murcia.

Hace saber: Que por tenerlo así acordado en autos de mayor cuantía núm. 1.326-83, seguidos a instancia de Cooperativa Fruticonservera de Murcia, representada por el procurador señor Aledo Martínez, contra doña María Elisa Fenoy García y esposo, a los fines del art. 144 R. H. que giran bajo el nombre «Licores Fenoy» o «Almacenes Fenoy», con último domicilio conocido en Fuenlabrada, Madrid, Ctra. de Toledo, Km. 17,200, hoy en ignorado paradero, por medio de la presente se emplaza a dicha demandada, por segunda vez, a fin de que en el plazo de siete días comparezca en los autos, personándose en forma legal, previniéndole que de no verificarlo se declarará en rebeldía procesal, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Murcia a 19 de abril de 1985.—La magistrado-juez, María Jover Carrión.—El secretario, Dionisio Bueno García.

* Número 2758

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DOS DE MURCIA
E D I C T O**

El magistrado-juez de Primera Instancia número Dos de esta capital.

Hace saber: Que por auto de hoy, dictado en el expediente de suspensión de pagos que se sigue en este Juzgado al número 557 de 1984, a instancia del procurador don Juan de la Cruz López López, en representación de «Hijo de Ramón Sabater, S. L.», y de don Ramón, don Asensio y don José Sabater Sabater, se ha acordado aprobar los convenios que fueron votados favorablemente en Junta General de acreedores celebrada en 21 de marzo próximo-pasado, mandando a los interesados a estar y pasar por ellos y cuyas propuestas de con-

venio, en lo esencial, son como sigue:

«Los suspensos individuales don Ramón, don Asensio y don José Sabater Sabater, pagarán sus créditos a los acreedores en tres años, a razón del 50% el segundo año y el 50% restante el tercer año, devengándose intereses del 12% anual, pagadero por semestres vencidos, efectuándose el primer pago a los seis meses de la fecha de otorgamiento de la escritura de hipoteca que se constituirá sobre la totalidad de los bienes de dichos suspensos, excluido el terreno de la nave industrial y la finca de limoneros de 38 tahúllas, cuya venta se encuentra apalabrada. Que la mercantil «Hijo de Ramón Sabater, S. L.», pagará a sus acreedores sus respectivos créditos dentro del plazo de tres años, a razón del 20% del primer año; el 30% en el segundo año, y el 50% restante al cumplirse el tercer año, sin devengo de intereses».

Lo que ha quedado expuesto es lo más importante, en síntesis, de los convenios aprobados, los cuales están a disposición de los acreedores en Secretaría de este Juzgado, habiendo transcurrido el término de ocho días a que se refiere el artículo 16 de la mencionada Ley de Suspensión de Pagos, sin que se haya formulado oposición alguna al mismo.

Y en cumplimiento a lo acordado y lo que dispone el artículo 17 de la mencionada Ley, reguladora del expediente, se hace público para general conocimiento.

Dado en Murcia a 20 de abril de 1985.—El magistrado-juez,—El secretario.

* Número 2717

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO UNO DE MURCIA
(SECCION B)
E D I C T O**

Don Abdón Díaz Suárez, magistrado-juez de Primera Instancia núm. Uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 227/84, se siguen autos juicio ejecutivo número 227/84, promovido por Banco de Crédito y Ahorro S.A., contra don Luis Palencia Simón,

en los que por proveído de esta fecha he acordado sacar a subasta, por primera, segunda y tercera vez y término de veinte días hábiles, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionarán, habiéndose señalado para el remate los días 3 de septiembre, 8 de octubre y 4 de noviembre próximos, a sus once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en Palacio de Justicia y en cuya subasta regirán las siguientes condiciones:

1.ª Servirá de tipo para esta subasta el que se expresará, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo y pudiéndose hacer a calidad de cederlo a un tercero.

2.ª Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 efectivo de su valor, sin lo cual no serán admitidos.

3.ª El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados (caso de tenerlas), sin que destine a su extinción el precio del remate.

4.ª Que desde que se anuncie la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

5.ª Los bienes salen a primera subasta por el precio de tasación, a segunda con rebaja del 25% y a tercera sin sujeción a tipo.

Los bienes objeto de la subasta y precio de ellos son los siguientes:

Urbana: Vivienda, planta 1.ª escalera 2.ª, bloque 58, tipo C, sita en Murcia, partido de El Palmar, barrio Los Rosales, 2.ª fase, que tiene una superficie de 92 m., 77 dm.². Linda: derecha entrando, plaza de los Alhelíes; izquierda, Avda. Chopos; espalda, vivienda derecha de la escalera 3.ª en igual planta, frente escalera 2.ª de su acceso y vivienda derecha de esta escalera y planta. Inscrita al libro 67 de sección 11, folio 22 vuelto, finca

número 5.387. Registro de la Propiedad número Dos, valorada en 750.000 pesetas.

Dado en Murcia a 18 de abril de 1985.—Abdón Díaz Suárez.—El secretario.

Número 2692

DISTRITO

NUMERO UNO DE ALGECIRAS

Cédula de citación

En providencia de esta fecha, en tramitación del juicio de faltas número 182/85-B, sobre imprudencia, el señor juez ha acordado citar a Miguel Riquelme Moreno, el cual se encuentra en desconocido paradero, para que, en el plazo de 15 días, comparezca ante este Juzgado, en la Sala de Audiencia, para las prácticas de las diligencias siguientes: ser oído en declaración y otras, advirtiéndole que no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación al anteriormente expresado, expido la presente en Algeciras a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y cinco.—El secretario.

Número 2688

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO DOS DE CARTAGENA

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena, en autos de divorcio seguidos a instancia de don José Leal Pastor, que litiga con beneficio de pobreza, representado por el procurador señor Ortega Parra, contra doña Isabel Navarro Contreras, y en cuyo procedimiento se ha dictado la siguiente

«Sentencia: En Cartagena a once de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.—Vistos por mí, Joaquín Angel de Domingo Martínez, magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Dos de dicha ciudad, los presentes autos de divorcio número 406 de 1984, seguidos a instancia de don José Leal Pastor, representado

por el procurador don Joaquín Ortega Parra y dirigido por don Mario González Alzugaray, contra doña Isabel Navarro Contreras, domiciliada en la calle Gabriela Mistral, 9, Cartagena.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don Joaquín Ortega Parra, en nombre y representación de don José Leal Pastor, contra su esposa doña Isabel Navarro Contreras, debo declarar y declaro disuelto el matrimonio que ambos contrajeron en Cartagena el día 10 de noviembre de 1956, por causa de divorcio, quedando disuelta la sociedad de gananciales y sin declaración específica de costas, debiendo comunicar de oficio esta resolución, una vez firme el Registro Civil del matrimonio de autos.—Así por esta mi sentencia, que se notificará a la rebelde en la forma que determina la Ley, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación a la demandada, se hace público a los efectos procedentes.

Cartagena, 15 de abril de 1985.
El secretario, J. Larrosa.

Número 2721

INSTRUCCION

NUMERO DOS DE MURCIA

REQUISITORIA

Juan Antonio Navarro Martínez, natural de Murcia, de estado casado, de profesión chófer, de 24 años de edad, hijo de Joaquín y de Joaquina, domiciliado últimamente en Murcia (Puente Tocinos), calle Belandos, 20 bajo, proceso oral, procesado en causa número 307 de 1984 por el delito de estafa y cheque en descubierto, seguida en el Juzgado de Instrucción del Distrito número Dos de Murcia, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Murcia, 20 de abril de 1985.
El secretario.—Visto bueno: El juez de Instrucción

Número 2761

DISTRITO

NUMERO UNO DE CARTAGENA

Cédula de citación y requerimiento

El señor juez de Distrito número Uno de esta ciudad, y con fecha de hoy, ha dictado providencia, ordenando sea citado a Antonio Fernández Hernández, titular del D.N.I. núm. 21.945.730, de 34 años de edad, el cual tuvo su domicilio en la calle del Angel, de esta ciudad, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, para que a partir de diez días de la publicación en el «Boletín Oficial», se persone en este Juzgado en el juicio de faltas número 1.155/84, para recibirle declaración.

Y para que sirva de citación y requerimiento a Antonio Fernández Hernández y a su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», firma el presente en Cartagena a 15 de abril de 1985.

Número 2762

DISTRITO

NUMERO UNO DE CARTAGENA

Cédula de citación

El señor juez de Distrito número Uno de esta ciudad ha señalado para que tenga lugar la celebración del juicio de faltas número 1.009 de 1983, el día 11 de junio de 1985 y hora 11,05 de su mañana y manda sea citado de comparecencia ante este Juzgado para dicho fin a Manuel Fernández Pastor, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que asista a dicho acto, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiese lugar, pudiendo, caso de hallarse ausente, dirigir escrito en su defensa y apoderar persona determinada que lo presente conforme determina el art. 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que sirva de citación en forma a Manuel Fernández Pastor y a su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», libro el presente en Cartagena a 17 de abril de 1985.—El secretario.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Número 2863

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

Don Bartolomé Ríos Salmerón, magistrado de Trabajo de la número Dos de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura de Trabajo de mi cargo, signados al número 1.148/84, instados por doña Rosina Cascales Pérez, contra Instituto Nacional de Empleo y «Aguial, S. A.», en acción sobre desempleo, ha sido dictada la siguiente

Sentencia: En la ciudad de Murcia a 2 de abril de 1985. Yo, Ilmo. Sr. D. Bartolomé Ríos Salmerón, magistrado de Trabajo titular de la número Dos de Murcia y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de la una y como demandante doña Rosina Cascales Pérez, y de otra y como demandado, Instituto Nacional de Empleo y «Aguial, S. A.», en acción sobre desempleo

Resultando...

Considerando...

Fallo: Estimo la demanda interpuesta por doña Rosina Cascales Pérez frente al Instituto Nacional de Empleo y «Aguial, S. A.», condeno al ente gestor a que el subsidio reconocido por cese en 31 de octubre de 1983, se liquide sobre base salarial de 2.227 pesetas día, sin perjuicio ello de la responsabilidad de la patronal.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado «Aguial, S. A.», que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», ha-

ciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a 17 de abril de 1985.—El magistrado, Bartolomé Ríos Salmerón.—El secretario, Mariano Espinosa de Rueda Jover.

Número 2862

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

Don Bartolomé Ríos Salmerón, magistrado de Trabajo de la número Dos de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura de Trabajo de mi cargo, signados al número 2.198/84, instados por don Torcuato Pérez Reyes, contra don Juan Manuel Muñoz Gambín (Viuda de Juan Muñoz), en acción sobre salarios, ha sido dictada la siguiente

Sentencia: En la ciudad de Murcia a 12 de abril de 1985. Yo, Ilmo. Sr. D. Bartolomé Ríos Salmerón, magistrado de Trabajo titular de la número Dos de Murcia y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de la una y como demandante, don Torcuato Pérez Reyes, y de otra y como demandado, Vda. de Juan Manuel Muñoz Gambín, en acción sobre salarios.

Resultando...

Considerando...

Fallo: Que estimo la sentencia interpuesta por don Torcuato Pérez Reyes, frente a la empresa Vda. de Juan Manuel Muñoz Gambín, condeno a esta patronal a que, por los conceptos dichos, abone la cantidad siguiente: ciento cincuenta y cuatro mil doscientas diez pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la de-

mandada Vda. de Juan Manuel Muñoz Gambín, que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a 24 de abril de 1985.—El magistrado, Bartolomé Ríos Salmerón.—El secretario, Mariano Espinosa de Rueda Jover.

Número 2861

CAPITANIA GENERAL DE LA 2.ª REGION MILITAR-SUR

Juzgado Togado Militar Permanente de Instrucción número 2

REQUISITORIA

Jerónimo Cutilla Pérez, hijo de Antonio y de Jerónima, natural de Archena (Murcia), nacido el 28 de febrero de 1965, de estado civil soltero, de profesión pintor, encartado en la causa número 100-II-85 por el presunto delito de desertión, y cuyas señas particulares son: estatura un metro 730 milímetros, comparecerá en el término de quince días ante don Francisco Javier Mata Tejada, comandante auditor, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo verificase.

Se ruega a las autoridades civiles y militares, la busca y captura del citado individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Melilla a 22 de abril de 1985. El comandante auditor juez togado, F. Javier Mata Tejada.

Dirección y Administración:

Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Avda. Teniente Flomesta, s/n.
MURCIA